



INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

ACTA NÚMERO ACT/EXT/003/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las 11:30 horas del día lunes 10 de abril del año 2023, con fundamento en el Decreto de Creación del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 43 de fecha 01 de marzo del 2000; así como en los artículos 130° y 131° de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encontrándose reunidos en las instalaciones del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, el personal integrante del Comité de Transparencia, quienes previa convocatoria y conforme a la legislación de la materia, celebran la tercera sesión extraordinaria, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración de quórum legal.
- 3.- Instalación de la sesión extraordinaria.
- 4.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 5.- Lectura y en su caso aprobación del acuerdo:

a).- ACUERDO IVEA/CT-EXT/004/2023. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información en modalidad de confidencial, de los datos personales contenidos en: doce Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Currículum VITAE del C. Juan Carlos Hernández Blanco; así como la autorización de las versiones públicas de dichos documentos. Punto propuesto por la Subdirección Administrativa, mediante oficio número SA/0393/2023.

- 6.- Clausura.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia da la bienvenida, solicitando al Secretario proceder a realizar el pase de lista correspondiente, con la finalidad de verificar la asistencia de los presentes.

El secretario del Comité realiza el pase de lista respectivo, detallando a continuación la presencia de las y los siguientes integrantes:

Integrantes del Comité		
Cargo	Nombre	Asistencia
Presidenta	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	Presente
Secretario	Andrés Hernández Cancela	Presente
	Fernando Ariel López Álvarez	Presente
Vocales	Juana Margarita Villegas Cázares	Presente
	Sandra Ortíz Martínez	Presente
	Raúl Vázquez Montoya	Presente

Confirmada la asistencia de la mayoría del personal integrante del Comité de Transparencia, se asienta dentro de la presente que existe quórum legal para llevar a cabo la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, por lo que se declara formalmente iniciada, dando así desahogo a los puntos 1, 2 y 3 del orden del día.

En seguimiento y *desarrollo del punto número 4* de la sesión, la Presidenta del Comité señala que toda vez que el orden del día de la sesión que se preside, fue proporcionado a los presentes mediante circular IVEA/UT/007/2023, con la finalidad de que en su momento se impusieran del mismo, sin que haya manifiesto de algún otro asunto que agregar al presente; se solicita al Secretario someterlo a votación por parte de quienes integran este Comité.

El Secretario del Comité, procede a solicitar a los integrantes manifestar el sentido de su voto, el cual queda asentado de siguiente manera:

Integrantes del Comité

Cargo	Nombre	Votación
Presidenta	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	A favor
Secretario	Andrés Hernández Cancela	A favor
Vocales	Fernando Ariel López Álvarez	A favor
	Juana Margarita Villegas Cázares	A favor
	Sandra Ortiz Martínez	A favor
	Raúl Vázquez Montoya	A favor

Se informa que el orden del día fue *aprobado por mayoría de votos*, por lo que en dicho acto se otorga el uso de la voz a la Presidenta del Comité quien manifiesta lo siguiente:

En relación con el *punto 5, inciso a*; discusión y en su caso, aprobación de la *clasificación de la información en modalidad de confidencial, de los datos personales contenidos en: 12 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Currículum VITAE del C. Juan Carlos Hernández Blanco; así como la autorización de las versiones públicas de dichos documentos.*

I.- Que, a través de escrito libre signado por el C. solicitante a quien para este efecto y ponderando su derecho a la protección de datos personales se identifica por sus iniciales J.D.J.T.C., fue presentado ante la Unidad de Transparencia la solicitud de información de fecha 13 de marzo del año en curso; por lo que en atención a los procedimientos internos para dar oportuna respuesta a la misma, fueron turnados los oficios IVEA/UT/032/2023 de fecha 14 de marzo del año en curso, a la Subdirección Administrativa, misma que resulta competente para su atención.

II.- En respuesta a lo anterior y, en atención a los procedimientos de acceso a la información correspondientes para la atención a dicha solicitud, mediante oficio número SA/0365/2023, signado por el Subdirector Administrativo, solicitó al Comité de Transparencia una ampliación de plazo para dar respuesta; por lo que, mediante acuerdo número IVEA/CT-EXT/002/2023, aprobado mediante acta ACT/EXT/003/2023 de fecha 27 de marzo, este Órgano Colegiado confirma la

ampliación para otorgar la respuesta relativa a dicha solicitud, por un término de diez días hábiles más.

III.- Continuando con el procedimiento señalado por la ley de la materia, derivado de la naturaleza de la información solicitada, la Subdirección Administrativa, al realizar el análisis procedimental correspondiente, a través del oficio SA/0393/2023 da cuenta de lo siguiente:

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Subdirección Administrativa
Oficio No. SA/0393/2023

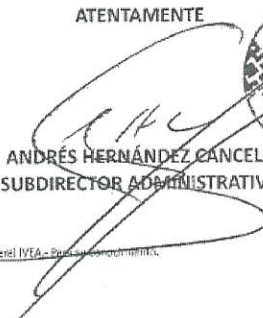
Asunto: Solicitud de Versión Pública para respuesta del
escrito libre de fecha 13 de marzo 2023
Xalapa, Ver. a 04 de abril 2023

LAIDY GUADALUPE DURAN RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al escrito libre de fecha 13 de marzo del presente año mediante el cual requiere diversa información, el cual fue notificado a esta Subdirección mediante Oficio Numero IVEA/UT/032/2023, en observancia a la información peticionada y derivado de la naturaleza de la documentación se solicita la aprobación del Comité de Transparencia de las versiones públicas de la siguiente información: Doce contratos de prestación de servicios profesionales y curriculum del C. Juan Carlos Hernández Blanco, esto en razón de contener datos personales en observancia a lo preceptuado por la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, anteponiendo el derecho humano a la Protección de Datos Personales, se solicita sea sometida ante el Comité de Transparencia para su autorización en cumplimiento a la normativa aplicable.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ANDRÉS HERNÁNDEZ CANCELA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.c.p.- Héctor Ismael Amezcua Cardiel- Director General IVEA- Peticiones y Transparencia
Archivo



Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832



Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



VERSIÓN PÚBLICA

SOLICITUD: Escrito libre de fecha 13 de marzo 2023

INFORMACION SOLICITADA:

Los numerales que se deberán testar son los correspondientes a los numerales 3, 6 y 9 de la solicitud que se atiende, que a la letra dice:

"3.- Forma de contratación del ciudadano JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO. Agregando copia de los contratos de los últimos 12 meses.

6.- Informe detallado del ciudadano JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, agregando las constancias certificadas que ameriten su respuesta, detallando grado de escolaridad máxima (institución, título, y cédula), experiencia laboral detallando con claridad cada uno de sus empleos y sus patronales, el sueldo completo o contraprestación que percibe en el IVEA periódicamente, detallando sueldo, así como todo tipo de compensaciones, prestaciones legales y extralegales."

9.- En caso de ser prestador de servicios el ciudadano JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO del IVEA del IVEA, exhibir todos y cada uno de los entregables de acuerdo con el concepto con cada factura o contrato de servicio prestado mensualmente, desde su primera contratación."

En atención a lo anterior se procede a describir los datos que serán testados dentro de los documentos peticionados:

3. DOCE CONTRATOS DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BLANCO

Información que requiere testar en el documento peticionado:

1. Domicilio: Datos identificativos

Av. Américas # 270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx

Av. Américas # 270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



Motivación: En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 21 fracción VI y VII del Estatuto Orgánico, mediante el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección Administrativa y en observancia al Manual General de Organización del IVEA dichas funciones son ejercidas por conducto del Departamento de Recursos Humanos, así como en estricto cumplimiento a la declarativa de privacidad de regulan el resguardo de los datos personales recabados correspondiente al personal que presta sus servicios en este Instituto en el caso específico para la elaboración de los contratos de prestación de servicios profesionales.

En atención a los datos recabados para realizar los contratos en el caso específico lo relativo al **DOMICILIO** del prestador de servicios, se determina la obligación de generar una versión pública del documento solicitado en observancia a que la naturaleza de la información corresponde a un dato personal confidencial, lo anterior en razón de que su divulgación no es necesaria para el cumplimiento del objeto para el cual fue contratado ni para la correcta prestación del servicio profesional al ser un dato identificativo personal e individual, razón por la cual su divulgación no será procedente por esta Subdirección por conducto del Departamento de Recursos Humanos área resguardante de la información petitionada, al tener la obligatoriedad de optar medidas de seguridad de la misma, por lo cual su publicación deberá de ser mediante la generación de una versión pública.

Fundamento: Artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12 y 13 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



IVEA
Instituto Veracruzano
de Educación
para los Adultos



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



IVEA
Instituto Veracruzano
de Educación
para los Adultos



CURRICULUM

Información que requiere testar en el documento peticionado:

1. **Domicilio:** Datos identificativos
2. **Colonia:** Datos identificativos
3. **Municipio:** Datos identificativos
4. **Teléfono celular:** Datos identificativos
5. **Correo electrónico personal:** Datos electrónicos

Motivación: En cumplimiento al artículo 21 fracción VI y VII del Estatuto Orgánico donde se establecen las facultades conferidas a la Subdirección Administrativa y que en cumplimiento al Manual General de Organización del IVEA son ejercidas por el Departamento de Recursos Humanos, así como en estricto apego a la declarativa de privacidad de regula el resguardo de los datos personales recabados del personal que presta sus servicios en este Instituto y en el caso particular a lo correspondiente al **CURRICULUM** del C. Juan Carlos Hernández Blanco, se determina la obligación de generar una versión pública del documento solicitado en observancia a que contiene diversos datos personales que deben ser testados al no corresponder a información que contribuya al ejercicio de la función que como prestador de servicios tiene el C. Juan Carlos Hernández Blanco, procediendo únicamente su divulgación mediante la generación de la versión pública correspondiente por parte de esta Subdirección a través del Departamento de Recursos Humanos área resguardante de la información peticionada.

Fundamento: Artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

Av. Américas #270
Col. María Esther, CP 91030
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 840 1935
Lada sin costo 800 999 4832
www.ivea.gob.mx



200 AÑOS
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia emitió la convocatoria al personal integrante de este Comité, para que se pronuncien al respecto y en su caso emita el acuerdo correspondiente.

Por lo que, en atención a los antecedentes expresados y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que, de conformidad con lo ordenado por los artículos 4º, 9º y 11º fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto tiene el carácter de Sujeto Obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO. – Que, los numerales 60º fracción I y 149º fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 4º y 7º fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; facultan y establecen las bases para la clasificación de la Información.

TERCERO. – Que, la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131º fracción II y 149º de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. – Que, de acuerdo a los argumentos que propone la Subdirección Administrativa, se advierte que tanto el contenido del currículum VITAE, como el contrato de prestación de servicios profesionales recogen información tanto pública como de carácter confidencial, razón por la cual para determinar la procedencia de su clasificación y en consecuencia la autorización de la versión pública correspondiente, resulta necesario que este Comité se pronuncie sobre la prueba de interés público.

Respecto de la **prueba de interés público** se puede decir que, si bien estos documentos (contrato de prestación de servicios profesionales y currículum VITAE) contienen información que, por su misma naturaleza resultan ser públicos a la ciudadanía pues existe un interés público superior para que, aunque dicha información sea un dato personal, se deba permitir el acceso a los mismos, tal y como lo establece el artículo quincuagésimo séptimo fracciones I, II y III de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dicho supuesto no resulta aplicable a los siguientes datos: *domicilio particular completo (colonia, municipio), teléfono celular y correo electrónico*, información personal que también se encuentra contenida en los documentos (Contrato de prestación de servicios profesional y currículum VITAE) materia de la solicitud de información que se atiende; los cuales al ser datos personales no pueden divulgarse sin la autorización de sus titulares y, en este caso no contribuyen al ejercicio que como Prestador de Servicios Profesionales tiene el C. Juan Carlos Hernández Blanco, ello de conformidad con el artículo 72º de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3º fracción X, 12º, 13º, 14º y 42º de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas; de igual forma se atiende lo señalado por la Tesis Jurisprudenciales:

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA. Tesis: 1a. CCXIV/2009, Primera Sala, Materia Constitucional; Novena Época. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos.

En ese tenor de ideas, referente al dato personal **domicilio particular** completo (**colonia y municipio**) en primer lugar, debemos de manifestar que, el domicilio particular es un dato confidencial, asociado a una persona física identificada o identificable.

Por otra parte, el Código Civil para el Estado de Veracruz al tenor señala lo siguiente:

Artículo 37. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

En razón de lo anterior, su difusión no aportaría a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de la persona en cuestión, pues para su difusión, se requeriría el consentimiento de su titular; sin embargo, de divulgarse dicha información, se generaría una afectación injustificada al ámbito privado e íntimo de la persona de que se trata, motivo por el cual resulta procedente su clasificación como información confidencial y por consecuencia se debe proceder con el testado de dicha información en los documentos que lo contengan (currículum VITAE y contrato de prestación de servicios profesionales).

Robusteciendo lo antes manifestado por el criterio de interpretación se anexa lo expresado por los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DOMICILIO. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Tesis: 1a. CXVI/2012 (10a.), Primera Sala, Materia Constitucional; Décima Época. El concepto de domicilio que contempla el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no coincide plenamente con el utilizado en el derecho privado y en especial en los artículos 29, 30 y 31 del Código Civil Federal, como punto de localización de la persona o lugar de ejercicio de derechos y obligaciones. El concepto subyacente a los diversos párrafos del artículo 16 constitucional ha de entenderse de modo amplio y flexible, ya que se trata de defender los ámbitos en los que se desarrolla la vida privada de las personas, debiendo interpretarse -de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1o.



constitucional- a la luz de los principios que tienden a extender al máximo la protección a la dignidad y a la intimidad de la persona, ya que en el domicilio se concreta la posibilidad de cada individuo de erigir ámbitos privados que excluyen la observación de los demás y de las autoridades del Estado.

Continuando con el análisis de la información solicitada, respecto a los datos personales **número de teléfono celular y correo electrónico personal**, información que se encuentra señalada en el documento denominado currículum VITAE del C. Juan Carlos Hernández Blanco; al tratarse de información que no resulta imprescindible para ejercer las actividades que como prestador de Servicios Profesionales desempeña, este Comité se señala lo siguiente:

El **número de teléfono celular** al no ser un número de celular asignado de manera particular por este Instituto al Prestador de Servicios Profesionales en cuestión y tratarse de un dato numérico que funge como medio de comunicación particular, que podría hacer identificable a la persona titular del mismo, lo que implica la necesidad de un consentimiento previo del titular de la línea telefónica para poder proporcionarlo; sin embargo, dicha situación no abona con la rendición de cuentas y el acceso a la información, por lo que, ni transgrede los principios de Máxima Publicidad y Transparencia que señala la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, por lo que su difusión no es imprescindible para garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

El **correo electrónico personal**: Al igual que el número de teléfono celular, el correo electrónico personal, al ser un medio de comunicación particular generado por el titular del mismo, el cual es utilizado para cuestiones de carácter personal es considerado un dato confidencial; toda vez que, a través de dicho dato, el titular puede hacerse localizable; situación que transgrediría la intimidad de la persona en cuestión, vulnerando su derecho a la privacidad.

Finalmente, atendiendo lo prescrito por el criterio de interpretación 01/2018, emitido por el IVAI "DOCUMENTOS CON DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES. MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN ADOPTARSE"; se señala que el área responsable de resguardar la información deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias que al momento de elaborar las versiones públicas de manera digital o física garanticen la protección de los datos personales contenidas



en los documentos citados; evitando que los datos confidenciales sean visualizados y/o manipulados cuando se copien de un documento a otro, pues deben ser protegidos con las medidas de seguridad técnicas necesarias.

QUINTO. – Que, es indispensable que este Comité confirme la clasificación en su modalidad confidencial, ya que como se demostró, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada por los siguientes elementos:

Fundamentación: Artículo 72° de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3° fracción X, 12°, 13°, 14° y 42° de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, El Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas; las Tesis Jurisprudenciales 1a. CCXIV/2009 y CXVI/2012 (10a.), de la Primera Sala en materia Constitucional, así como el criterio de interpretación 01/2018 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Motivación: Del currículum VITAE, que fue proporcionado por la persona interesada en establecer una relación de actividad profesional con este Instituto, se puede apreciar a la vista que el mismo contiene datos personales de carácter confidencial (domicilio particular completo, incluyendo la Colonia y el Municipio, teléfono celular y correo electrónico), mismos que sólo competen y son de acceso del titular de los mismos; información que, en su momento fue entregado a este Instituto con la finalidad de acreditar una experiencia profesional. Por otra parte, si bien de la celebración de una relación contractual, emana un Contrato de Servicios Profesionales, documento que por su naturaleza en su mayor contenido resulta ser de carácter público, también es cierto que contiene datos concernientes a información personal de carácter confidencial como lo es el domicilio particular; razón por la que este Sujeto Obligado como autoridad responsable del uso, tratamiento y resguardo de la información que detenta, debe aplicar las medidas necesarias para



garantizar su protección, actualizándose el supuesto que sirve de fundamentación.

Prueba de daño: La finalidad de clasificar la información como confidencial de los datos personales como: domicilio particular (colonia y municipio); teléfono celular y correo electrónico personal, en los documentos Currículum VITAE y Contrato de Servicios Profesionales, doctos en que versa la solicitud de fecha 13 de marzo; es para garantizar la protección de los mismos; ponderándose que los intereses en conflicto se refieren al ejercicio de poner a disposición de información, que podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, es decir al derecho humano a la protección de los datos personales. El perjuicio que supondría la divulgación de los datos personales, supera el interés público general, puesto que lejos de incidir en mayor transparencia, su difusión transgrediría directamente el derecho a la intimidad y protección de datos personales del titular, ya que dichos datos fueron otorgados para los trámites internos de una relación contractual; por lo que, en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad, es obligación del Instituto como Sujeto Obligado implementar las medidas de carácter administrativo, físico y técnico para los documentos que contienen los datos personales señalados, generando con ello las versiones públicas de los mismos y así garantizar tanto el derecho de acceso a la información como el de protección de datos personales.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, en uso de la voz la presidenta del Comité solicita al secretario proceder a recabar con la votación respectiva.

En consecuencia, el secretario del Comité solicita a los integrantes del Comité que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité		
Cargo	Nombre	Votación
Presidenta	Laidy Guadalupe Durán Ruíz	A favor
Secretario	Andrés Hernández Cancela	A favor



Vocales	Fernando Ariel López Álvarez	A favor
	Juana Margarita Villegas Cázares	A favor
	Sandra Ortiz Martínez	A favor
	Raúl Vázquez Montoya	A favor

Se informa a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto que el *punto 5, inciso a; del orden del día fue aprobado mayoría de votos.*

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO IVEA/CT-EXT/004/2023

PRIMERO: Se aprueba la clasificación en modalidad de confidencial referente a los datos personales: domicilio completo (colonia y municipio); teléfono celular y correo electrónico personal; datos personales versados en los documentos Currículum VITAE y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del C. Juan Carlos Hernández Blanco.

SEGUNDO: Se autoriza proceder con la versión pública del documento Currículum VITAE del C. Juan Carlos Hernández Blanco; con motivo de la solicitud de información presentada a través de escrito libre de fecha 13 de marzo del año en curso.

TERCERO: Se autoriza proceder con la versión pública de los 12 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales del C. Juan Carlos Hernández Blanco; motivo de la solicitud de información de escrito libre de fecha 13 de marzo de la presente anualidad.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución al solicitante en términos del artículo 145° de la Ley Número 8875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su emisión.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité señala que, toda vez que los puntos enlistados del orden del día han sido debidamente agotados; sin más que agregar, solicito al Secretario de este Comité proceda a dar el cierre respectivo de la presente acta.

El secretario del Comité señala que: siendo las 12:30 horas del día 10 de abril del 2023, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; sin que haya existido dolo, error, mala fe o vicio del consentimiento alguno, se levanta la presente sesión y leída la presente acta, la firman al calce y rubrican al margen los que en ella intervienen para los efectos legales procedentes.



LAIDY GUADALUPE DURÁN RUÍZ
Titular de la Unidad de Transparencia

PRESIDENTA



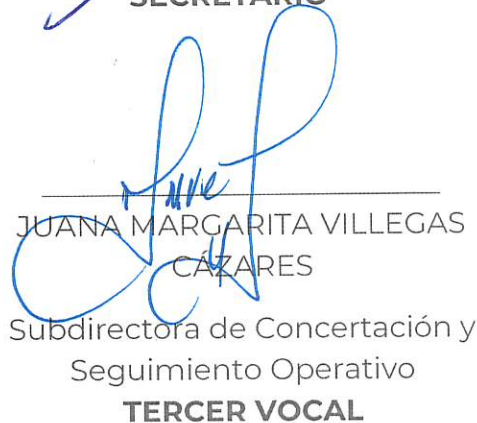
ANDRÉS HERNÁNDEZ CANCELA
Subdirector Administrativo

SECRETARIO



FERNANDO ARIEL LÓPEZ ÁLVAREZ
Subdirector de Planeación,
Programación y Presupuestación

PRIMER VOCAL



JUANA MARGARITA VILLEGAS
CAZARES
Subdirectora de Concertación y
Seguimiento Operativo

TERCER VOCAL



SANDRA ORTÍZ MARTÍNEZ
Subdirectora de Servicios Educativos

CUARTO VOCAL



RAÚL VÁZQUEZ MONTOYA
Subdirector de Atención Territorial

QUINTO VOCAL

NOTA: ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL ACTA NÚMERO ACT/EXT/003/2023, CELEBRADA MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2023, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.